

Real Decreto-ley 1/2011 de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas

Fecha 12.02.2011.

Antecedentes

El 2 de febrero de 2011, el Gobierno y los Interlocutores Sociales han suscrito el Acuerdo Social y Económico para el crecimiento, el empleo y la garantía de las pensiones, que aborda, entre otras medidas, la reforma de las Políticas Activas de Empleo, incluyendo programas de carácter extraordinario y urgente para la situación coyuntural.

La consecuencia más grave de las crisis económica y financiera en nuestro mercado laboral es el importante aumento de las personas en situación de desempleo, alcanzando en el último trimestre de 2010; el 20,33%.

En esta coyuntura adversa ya se detectan actividades que están generando empleo, siendo éstas las que más puestos de trabajo destruyeron durante la crisis que, en los años anteriores a la misma, crearon más empleo.

Con la voluntad de mejorar la situación del empleo y como medida de carácter coyuntural, es necesario poner en marcha en 2011 un plan de choque, dirigido a la reducción del desempleo en jóvenes y personas en paro de larga duración, a la recualificación profesional y a la realización de acciones de mejora de la empleabilidad.

La primera medida, es un programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable.

La segunda medida es un programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

La tercera medida, consiste en acciones de mejora de la empleabilidad dirigidas a jóvenes y mayores d 45 años, en situación de desempleo de larga duración.

1.- Programa excepcional de empleo para la transición hacia la contratación estable

- Estas medidas están dirigidas a empresas que contraten, dentro del período de 12 meses siguientes a la entrada en vigor de esta norma (14.02.2011).

- a) personas inscritas en el desempleo de forma ininterrumpida desde el 01.01.11,
- b) mediante un contrato fijo o temporal a tiempo parcial
- c) tener una edad igual o inferior a 30 años o llevar inscrito en el desempleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación
- d) la jornada de trabajo a T.P. debe estar entre el 50 y el 75% e la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable. A efectos de lo dispuesto en el párrafo

anterior, **se entenderá por trabajador a tiempo completo comparable** a un trabajador a tiempo completo de la misma empresa y centro de trabajo, con el mismo tipo de contrato de trabajo y que realice un trabajo idéntico o similar. Si en la empresa no hubiera ningún trabajador comparable a tiempo completo, se considerará la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, la jornada máxima legal.

e) derecho durante los 12 meses siguientes a la reducción en todas las cuotas empresariales, del 100% si se trata de empresa de -250 trabajadores y del 75% si se trata de empresas de + de 250 trabajadores.

d) La duración del contrato deberá ser mínimo de 6 meses, se podrá aplicar a todos los contratos temporales salvo el de interinidad y el de relevo.

Bonificaciones

e) Si se trata de personas con discapacidad, violencia de género, violencia doméstica o en situación de exclusión social. Las empresas podrán aplicarse las deducciones del presente decreto o las establecidas en la Ley 43/2006, de 29 de diciembre.

f) Si se realiza contratación indefinida, transcurrido el año de aplicación de reducción de las cuotas, podrá acogerse a las bonificaciones que pudiera corresponderle de acuerdo a la Ley 35/2010 o al artículo 2 de la ley 43/2006.

g) Si el contrato es temporal y antes del año se convierte en C.F.C.I., tendrá derecho a las bonificaciones establecidas en el art 10 3572010

Las contrataciones efectuadas al amparo de lo establecido en este artículo habrán de suponer un incremento neto de la plantilla de la empresa

1.- Para el cálculo del incremento neto de la plantilla de la empresa, se tomará como referencia el promedio diario de trabajadores con contratos fijos o temporales en el período de los 90 días anteriores a la contratación o transformación. Calculado como el cociente que resulte de dividir entre 90 el sumatorio de los contratos indefinidos o temporales que estuvieran en alta en la empresa en cada uno de los 90 días inmediatamente anteriores a la nueva contratación.

2.- Se excluye del cómputo los contratos indefinidos o temporales extinguidos en dicho período por despido procedente, baja voluntaria, muerte, jubilación o invalidez. Las empresas que se acojan a estas reducciones estarán obligadas a mantener, durante el período de duración de la reducción, el nivel de empleo alcanzado con la contratación realizada.

2.- Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

Se aprueba un programa específico de carácter nacional que incluye medidas de política activa de empleo y ayudas económicas de acompañamiento y tendrá una duración de 6 meses desde su entrada en vigor.

Beneficiarios de este programa son las personas inscritas como desempleadas, que agoten, a partir del 16 de febrero de 2011, la prestación por desempleo a nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo establecidos por la ley, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios incluidas sus prórrogas.

Quedan excluidas las personas que hayan percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción.

Las personas beneficiarias de este programa tienen derecho a:

- a) Itinerario individualizado y personalizado que contemple el diagnóstico sobre su empleabilidad así como las medidas de política activa de empleo
- b) Participar en medidas de política activa encaminadas a la recualificación.
- c) Recibir una ayuda económica mensual del 75% del IPREM con un tope de 6 meses
- d) Participar en los programas de los S.P.E.

3.- Acciones de mejora de la empleabilidad que combinen actuaciones de orientación profesional y formación para el empleo

Los S.P.E. se dirigirán, durante un año desde la entrada en vigor de este Real decreto-ley, a jóvenes y a mayores de 45 años en situación de desempleo de larga duración, a personas procedentes de la construcción así como de otros colectivos de baja cualificación, para llevar a cabo acciones de mejora de su empleabilidad.